



RESOLUCIÓN No. 098

(18 de junio de 2024)

“Por medio de la cual se autoriza de carácter transitorio y preventivo la restricción de tránsito de vehículos de carga mayores a 5,3 toneladas (solo paso para vehículos livianos, buses, busetas y camión pequeño tipo turbo) por los corredores viales Tocaima – Jerusalén y Jerusalén – Guataquí”.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 1, 6, 7, 101, y 119 de la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, y demás normas que la facultan y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: (...) **“e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.”** (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 establece que *“Las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece, en cuanto a la jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito, que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 260 de 2008, se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte en el departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el artículo 292 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que el Artículo 293 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, estableció que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, tiene como misión orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento.

Que el Artículo 297, numeral 10 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y requeridos como autoridad departamental de tránsito y transporte.

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, a través de la Subgerencia de Concesiones, mediante escrito CE-2024304379 del 6 de junio de 2024, solicita restricción de vehículos de carga por la vía Tocaima – Jerusalén – Guataquí, en el que se señala: *“...Referencia: Contrato de Concesión 01 – 1996 correspondiente al corredor vial Chía – Mosquera – Girardot y Ramal a Soacha. (...) En atención a la solicitud realizada por la Concesión DEVISAB S.A.S., mediante el comunicado SALD-2024-1318, donde informa*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1839/ 1840

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 098

(18 de junio de 2024)

que se requiere una restricción de carga en el sector sobre los corredores Tocaima – Jerusalén y Jerusalén – Guataquí, dadas las condiciones actuales de sitios inestables. (...) Por lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones informadas por la Concesión DEVISAB, actual administrador del corredor concesionado Chía, Mosquera, La Mesa, Girardot y Ramal a Soacha y sus vías regionales, el ICCU solicita amablemente a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, dentro de sus competencias decretar la medida de restricción de tránsito para vehículos de carga pesada, de acuerdo con los documentos que se adjuntan en esta comunicación...”.

Que el escrito SALD-2024-1318 de la Concesión DEVISAB S.A.S., suscrito por la Gerente General, dirigido al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, señala: “...En primer lugar, informamos que en su momento, para el desarrollo de las obras de transitabilidad en el sector del K8+617 al K10+780, se solicitó a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, la restricción del tráfico de vehículos de carga en el corredor Tocaima – Jerusalén mediante oficio SAL-2016- 1318. En el oficio mencionado se observó que el volumen de vehículos de carga pesada aumentó sobre el corredor no sólo dificultando el desarrollo de las obras en su momento, sino también deteriorando los sitios de inestables sobre el mismo corredor, generando riesgo de pérdida total de banca en estos sitios inestables; así como riesgo de accidentalidad dado por la geometría de la vía en cuanto a los anchos de calzada. Actualmente no se cuenta con restricción de tráfico de carga en el corredor en asunto, por lo que se solicita atentamente a la Entidad su gestión ante la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento para el trámite prioritario de dicha restricción, dadas las condiciones actuales de sitios inestables de los corredores viales Tocaima – Jerusalén y Jerusalén – Guataquí, en donde se presentan pérdidas parciales de banca que como se mencionó anteriormente, pueden llegar a agravarse al punto de una pérdida total de banca por efecto de la magnitud de las cargas vehiculares que imponen los vehículos pesados. Los sitios que presentan las condiciones mencionadas se relacionan a continuación, junto con registro fotográfico de la condición: K4+120, K8+720, K8+760, K8+980, K9+350, K9+390, K9+430, K9+470, K9+500, K9+670, K11+100, K11+450 de la vía Tocaima – Jerusalén, y el K6+160 de la Jerusalén – Guataquí. (...) No obstante lo anterior, DEVISAB en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, continúa ejecutando actividades de mantenimiento y mitigación en los corredores viales Tocaima – Jerusalén y Jerusalén – Guataquí, tales como: limpieza de obras de drenaje, instalación de recubrimientos con geomembrana, instalación de bordillos en sacos de suelo cemento para control de drenaje, descarga controlada de material de taludes en riesgo, retiro de material deslizado. Así mismo, se realiza en monitoreo permanente...”.

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, a través de la Subgerencia de Concesiones, mediante correo electrónico del 11 de junio de 2024, da alcance a la solicitud del 6 de junio de 2024, en el que se señala: “...Atendiendo la solicitud realizada por la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, se da claridad que, la restricción de carga requerida para el tramo Tocaima – Jerusalén – Guataquí, sería para vehículos mayores a 5,3 toneladas, (solo paso para vehículos livianos, buses, busetas y camión pequeño tipo turbo) tal y como lo menciona el concesionario, en cuanto al tiempo por el cual será aplicada la restricción sería hasta 31 de diciembre de 2024...”.

Que los tramos viales Tocaima – Jerusalén, identificado con código vial 21-12-02 y código del Ministerio de Transporte 47CN02, y Jerusalén – Guataquí, identificado con código vial 01-03-02 y código del Ministerio de Transporte 45CN02; están catalogados como vías colectoras departamentales, e integran la infraestructura vial a cargo del Departamento de Cundinamarca, según el Decreto Departamental No. 171 de 2003, y la Resolución No. 000263 del 26 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, de carácter transitorio y preventivo la **restricción de tránsito de vehículos de carga mayores a 5.3 toneladas**, (solo paso para vehículos livianos, buses, busetas y camión pequeño tipo turbo) por los corredores viales departamentales **Tocaima – Jerusalén y Jerusalén – Guataquí, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024**, mientras se adelantan las obras correspondiente de intervención por la Concesión DEVISAB, a fin de garantizar la estabilidad de la vía, la seguridad e integridad de los diferentes actores viales y las condiciones de movilidad y transitabilidad.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1839/ 1840

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 098

(18 de junio de 2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, a través de la Concesión DEVISAB S.A.S., deberá suministrar e instalar la señalización preventiva, reglamentaria e informativa que sea necesaria para advertir a los conductores y usuarios de la vía, sobre la restricción vial, y deberá tomar todas las medidas oportunas para mitigar el impacto de flujo vehicular, que se pueda producir con la restricción vehicular; además, coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, y divulgar la restricción y las vías alternas y desvíos, mediante campaña informativa con pasacalles, vallas, volantes, página web, y redes sociales.

ARTÍCULO TERCERO: La señalización e instalación de vallas informativas, se realizarán teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación estipulada para la señalización temporal de acuerdo con el “Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de junio 17 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento - Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de esta autorización y será obligación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, y de la Concesión DEVISAB, mantener indemne al Departamento – Secretaría de Transporte y Movilidad, en cualquier reclamación

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, mediante envío de copia de la misma.


ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se establece que la medida adoptada es transitoria y preventiva, adicionalmente que podrá ser prorroga de acuerdo al avance de las obras que adelante la Concesión DEVISAB.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de junio de 2024.



DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS
Secretario de Transporte y Movilidad

Proyectó: Juan Carlos Vega Zuluaga 
Profesional Universitario - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Revisó: Javier Barreto Bermudez 
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Revisó: María José Galeano Guzman 
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Aprobó: Luz Angela Giron Giron 
Directora de Política Sectorial - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Aprobó: Mónica María Cabra Bautista 
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1839/ 1840

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co